

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00259-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Rci Colombia Compañía de Financiamiento contra Nelson Armando Uribe Orozco, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00259-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá aclarar las razones por las que manifiesta en el párrafo introductor de la solicitud que el domicilio de la garante es el municipio de Manizales Caldas pero en el acápite de notificaciones refiere una dirección de Pereira, Risaralda, que es la misma dirección que figura en el registro de garantías mobiliarias y en el contrato de prenda, lo anterior para verificar la competencia dentro del presente trámite, según lo dispuesto por el artículo 28 numeral 14 del C.G.P, en concordancia con el auto AC2875-2022 del 06 de julio de 2022 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
2. Se aduce como causal que da lugar a la ejecución directa el incumplimiento la obligación No. 1004353194, no obstante, no se especificó la fecha a partir de la cual entró en mora de la obligación y que dé lugar a la presente acción.
3. No se da cabal cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues la prueba del acuse de recibido donde se aprecia en el cuerpo del correo electrónico enviado el contenido de la solicitud de entrega voluntaria, da cuenta del envío al correo electrónico nelsonu-8@hotmail.com sin embargo, tanto el certificado de garantía mobiliaria, como en el contrato de prenda reflejan que en el registro de garantías mobiliaria se inscribió como correo electrónico

del deudor nelsonu-@hotmail.com y el precitado artículo establece que la solicitud de entrega voluntaria debe enviarse: “*mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias*”.

Por lo que deberá aportar la prueba del envío de la solicitud de entrega voluntaria al correo electrónico de la deudora nelsonu-@hotmail.com según lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

4. Deberá aclarar y/o corregir el acápite de notificaciones, donde se informa como correo electrónico del garante la dirección electrónica nelsonu-8@hotmail.com pero tanto el registro de garantías mobiliarias como el contrato de prenda dan cuenta de otra dirección de correo electrónico.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Rci Colombia Compañía de Financiamiento contra Nelson Armando Uribe Orozco.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Carolina Abello Otalora portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d4b6d4f845f7b045276b475bf4db597102ab9cc1e3b69eb741f1be7471d790**

Documento generado en 03/05/2023 11:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>